



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO
JR. RAMIREZ HURTADO N.º 255 - TARAPOTO
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 108-2024-GG/SAT-T.

Tarapoto, 01 de julio de 2024.

VISTO:

El Memorándum N° 329-2024-GA/SAT-T, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el (e) Gerente General del SAT-T, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2014-A/MPSM, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, se creó el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM, con la cual se modificó el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria SAT-T;

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, establece que la Gerencia General es el Órgano de mayor jerarquía en la estructura organizacional del SAT-T, le corresponde la representación legal, la dirección general, la planificación, organización y administración de la Institución, con todas las facultades y atribuciones que señala el Estatuto del SAT-T; es designado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MPSM, de fecha 04 de enero de 2023, se designó en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, al **Dr. CPCC KENNETH ALBERTO SALAS DELGADO**;

Que, mediante documento de visto, se solicita la modificación de la Resolución de aprobación del "**REGLAMENTO DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN EN LA REMOCION DE VEHICULOS MENORES Y MAYORES POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PROHIBIDAS Y RIGIDAS PREVISTAS EN REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**".

Que, en concordancia con el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan



sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2024-MSPM de fecha 17 abril del 2024, en concordancia con el Decreto de Alcaldía N°003-2024-A/MPSM y el Decreto de Alcaldía N°012-2024-MPSM, aprueba en el Programa de Descuentos en los pagos de Deudas Tributarias y Deudas no Tributarias denominada ""Puntualidad – Estilo de Vida", este tiene como objetivo otorgar descuentos e incentivos, tanto para el pago al contado como fraccionado de deudas tributarias y deudas no tributarias hasta el año 2024 (según plazos señalados en cada beneficio) en cobranza ordinaria y/o coactiva; así como está orientado a beneficiar a los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Tarapoto.

Que, según lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° del Manual de Organizaciones y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto en concordancia con el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SAT-T, son funciones del SAT-T, promover la política Tributaria de la MPSM, los proyectos de Ordenanzas Municipales, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del SAT-T. La definición de la Política Tributaria abarca la planificación, sistematización y control de las actividades que pongan en conocimiento de los administrados, en materia tributaria, el régimen tributario, marco legal institucional y tratamiento del cumplimiento de sus obligaciones.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 002-2014-A/MPSM, la Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPSM, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha la Resolución de Gerencia General N° 104-2024-GG/SAT-T y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** la modificación del "**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN EN LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PROHIBIDAS Y RIGIDAS PREVISTAS EN REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**"; la mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas competentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional www.sat-tarapoto.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN EN LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES POR EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PROHIBIDAS Y RIGIDAS PREVISTAS EN REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de gradualidad aplicable a la remoción de vehículos menores y mayores al depósito vehicular municipal, que se les aplicó las sanciones de multas correspondientes a las infracciones cometidas al Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n° 016-2009-MTC – Código de Tránsito y modificatorias.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Al aprobado por Decreto Supremo n° 016-2009-MTC y normas modificatorias.
- b) **Infractor:** A la persona natural que incurre en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 1 del presente reglamento.
- c) **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente
- d) **Régimen:** Al régimen de gradualidad regulado por el presente reglamento.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar el dispositivo al que corresponde se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 3. Criterios de gradualidad

Los criterios de gradualidad aplicables a las multas correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo 1 son:

- a) **Pago de la multa.** Es la cancelación del íntegro de la multa de tránsito establecida por la autoridad, más los intereses generados hasta el día de su cancelación.
- b) **Pago de la remoción.** Es la cancelación del íntegro de la medida preventiva, rebajada según el porcentaje que se indica en el artículo 4, más los intereses generados sobre el monto de la remoción rebajada hasta el día de su cancelación.

Artículo 4. Porcentaje de gradualidad

La medida preventiva de remoción correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo 1 son rebajadas en:

4.1 Vehículos Menores:

- a) **Cuarenta por ciento (40.0%),** cuando se cumpla con el pago de la multa de tránsito y la remoción, hasta el día siguiente (en el horario de atención del SAT-T) de haberse impuesto la multa o haber sido notificado.
- b) **Veinte por ciento (20.0%),** cuando se cumpla con el pago de la multa de tránsito y la remoción pasada las 24 horas y los cinco (05) días hábiles de haberse impuesto la multa o haber sido notificado.

4.2 Vehículos Mayores:

- a) **Veinticinco por ciento (25.0%),** cuando se cumpla con el pago de la multa de tránsito y la remoción, hasta el día siguiente (en el horario de atención del SAT-T) de haberse impuesto la multa o haber sido notificado.

- b) Doce puntos cinco por ciento (12.5%),** cuando se cumpla con el pago de la multa de tránsito y la remoción pasada las 24 horas y los cinco (05) días hábiles de haberse impuesto la multa o haber sido notificado.

Artículo 5. Inaplicación del régimen

No se aplica el régimen cuando la multa de tránsito cumplió los tramos establecidos señaladas en el artículo 4.

Artículo 6. Acogimiento al régimen

Para acogerse al régimen el infractor debe cumplir con lo establecido en los artículos 3 y 4 según corresponda a cada infracción y no deben presentarse los supuestos señalados en el artículo 5.

